

RESOLUCIÓN Nro. 004 - 2025

San Juan de Pasto, veintidós (22) de abril de dos mil veinticinco (2025)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UN PROCESO DE COBRO
COACTIVO"**

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. **2025 - 002**
Deudora: **FUNDACION SOCIAL Y DEPORTIVA EL PROGRESO**
NIT. 900886573

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Nariño, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0140 del 21 de enero de 2025 emanada de la Dirección General del ICBF "Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF y se deroga la Resolución 5003 de 2020", y la Resolución 00297 del 28 de junio de 2023, mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Nariño a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, las Entidades públicas del orden Nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor; para tal efecto, las mismas deben constar en títulos que presten mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 del Estatuto Tributario.

Que el día 30 de septiembre de 2023, se suscribió en la Plataforma SECOP II, el contrato de aporte No. 52003452023 entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL NARIÑO y la FUNDACION SOCIAL Y DEPORTIVA EL PROGRESO, persona jurídica identificada con NIT 900886573, representada legalmente por CINDY DAYANA OVIEDO VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No, 1.087.124.763, de conformidad con el certificado de Cámara de Comercio de Tumaco.

Que el día 18 de diciembre de 2024, fue publicada en la Plataforma SECOP II, el Acta de Liquidación de Mutuo Acuerdo del Contrato de Aporte No. 52003452023.

Que la cláusula Tercera del Acta de Liquidación de Mutuo Acuerdo – SECOP II, reza de la siguiente manera: "El operador tiene pendiente por reintegrar recursos pagados y no ejecutados por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$38.033.238)MDA/CTE, los cuales se deben proceder a cobrar".

Que el valor a reintegrar fue indexado por el ICBF en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL VEINTIUN PESOS (\$357.021). Quedando el valor a

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

reintegrar en la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$38.390.259)MDA/CTE.

Que la cláusula Octava del Acta de Liquidación de Mutuo Acuerdo – SECOP II, consagra que la liquidación del contrato será efectiva a partir de la fecha de publicación en la Plataforma SECOP- II.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Resolución Nro. 140 del 21 de enero de 2025, la **FUNDACION SOCIAL Y DEPERTIVA EL PROGRESO**, solicitó el día 03 de abril de 2025, acuerdo de pago para cancelar el saldo de la obligación a su cargo.

El día 15 de abril de 2025, se suscribió acuerdo de pago con la **FUNDACION SOCIAL Y DEPORTIVA EL PROGRESO**, identificada con NIT. 900210617, quien se comprometió a pagar el valor de la obligación en un plazo de 06 meses en 06 cuotas de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$5.690.220)MDA/CTE** mensuales hasta completar la totalidad de Obligación.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional el término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por el otorgamiento de facilidades para el pago en el evento de existir un proceso de cobro coactivo por las obligaciones incluidas en el acuerdo, entendiéndose suspendido a partir de la fecha y hasta que se expida el acto que da por finalizado el termino de suspensión del proceso.

En mérito de lo expuesto la Funcionaria Ejecutora de Jurisdicción Coactiva del Grupo Jurídico de la Regional Nariño del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

ARTTICULO PRIMERO: SUSPENDER, el proceso de cobro con radicado No. **2025-002**, adelantado en contra de la **FUNDACION SOCIAL Y DEPORTIVA EL PROGRESO**, identificada con NIT, **900886573**.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico-Cobro Administrativo Coactivo
ICBF – Regional Nariño

Proyectó y digitó: Ruby Medina Ponte 

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia